

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 023-2007-BCRP

Lima, 5 de noviembre de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,49739
2	6,49807
3	6,49875
4	6,49943
5	6,50011
6	6,50079
7	6,50146
8	6,50214
9	6,50282
10	6,50350
11	6,50418
12	6,50486
13	6,50554
14	6,50622
15	6,50690
16	6,50758
17	6,50826
18	6,50894
19	6,50962
20	6,51030
21	6,51098
22	6,51166
23	6,51234
24	6,51303
25	6,51371
26	6,51439
27	6,51507
28	6,51575
29	6,51643
30	6,51711

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General